

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN PROPUESTOS POR EL CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA A.C.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2019. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 91 de su Reglamento y 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;

VISTOS PARA RESOLVER la propuesta de CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN ingresada a esta Unidad Administrativa mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019 signado por el **Lic. Ramón González Figueroa** en su carácter de Director General del **Consejo Regulador del Tequila, A.C.**, en el que realiza *una serie de manifestaciones y posicionamientos sobre los CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN (...) tema de extrema relevancia para la cadena productiva Agave Tequila (...)*, cuya finalidad es dar transparencia a las actividades de evaluación de la conformidad que realiza ese Organismo de Certificación, de igual forma solicita la Aprobación de dichos CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN por parte de esta Dirección General de Normas, y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante oficio DGN.312.06.2004.1924 de fecha 29 de junio de 2004 la Dirección General de Normas aprobó la aplicación de ocho criterios para la cancelación del certificado de conformidad de producto por incumplimiento con la NOM-006-SCFI-1994;

SEGUNDO. - Que mediante oficio DGN.312.01.2008.1584 de fecha 11 de abril de 2008 la Dirección General de Normas aprobó la aplicación de veintiséis criterios para la cancelación o suspensión del certificado de cumplimiento con la norma, el registro de plantaciones y el padrón de envasadores por incumplimiento con la NOM-006-SCFI-2005;

TERCERO. - Que mediante oficio DGN.312.06.2013.815 de fecha 15 de febrero de 2013 la Dirección General de Normas aprobó la aplicación de criterios para llevar a cabo acciones de evaluación de la conformidad de la NOM-006-SCFI-2012, mismos que se sometieron a acuerdo del Comité Técnico de Certificación del Consejo Regulador del Tequila, A.C. el día 12 de diciembre de 2012;

CUARTO. - Que mediante oficio DGN.312.06.2013.2005 de fecha 28 de mayo de 2013 la Dirección General de Normas aprobó una FE DE ERRATAS para la aplicación de veintinueve criterios para la cancelación o suspensión del certificado de cumplimiento con la norma, el registro de plantaciones y el padrón de envasadores por incumplimiento con la NOM-006-SCFI-2012, dejando sin efectos el oficio referido en el numeral anterior;

 **ECONOMÍA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 **DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS**

11 DIC. 2019

Calle Pachuca #189, Piso 7, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,
(55) 57 29 91 00, www.gob.mx/se

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO



QUINTO. – Que el 09 de noviembre de 2015 el Consejo Regulador del Tequila, A.C. solicitó a la Dirección General de Normas la aprobación de treinta criterios en materia de certificación, mismos que fueron elaborados y propuestos por el Comité Técnico de Certificación de dicho Consejo;

SEXTO. – Que mediante oficio DGN.312.01.2015.3784 de fecha el 26 de noviembre de 2015 la Dirección General de Normas remite al Consejo Regulador del Tequila, A.C. una nueva propuesta de criterios a efecto de ser sometidos al Comité Técnico de Certificación. Dicha propuesta no fue formalizada o aceptada por dicho Consejo;

SÉPTIMO. – Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019 el citado Consejo solicitó a la Dirección General de Normas la aprobación de treinta criterios en materia de certificación para implementar acciones correctivas derivadas de incumplimientos a requisitos de certificación previstos en la NOM-006-SCFI-2012, así como dar transparencia a las actividades de evaluación de la conformidad de dicho Consejo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General procede al análisis y determinación de los CRITERIOS referidos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Dirección General de Normas es competente para conocer y resolver la propuesta de criterios generales en materia de certificación planteada por el Consejo Regulador del Tequila, A.C., en términos de lo previsto por los artículos 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 91 de su Reglamento y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las actividades de certificación deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y en su defecto a las normas internacionales. Las actividades deberán comprender entre otras, lo siguiente:

"(...)

III. Elaboración de criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente."

TERCERO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 "Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones", en su numeral 2. Campo de Aplicación dispone que



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

11 DIC. 2019

Oficialía de Partes



“Esta norma se aplica a todos los procesos y actividades relacionados con el abasto de agave de la especie tequilana weber variedad azul, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales vinculadas a la bebida alcohólica destilada denominada Tequila, conforme a las especificaciones de esta NOM. Dicha bebida se encuentra sujeta al proceso que más adelante se detalla, con Agave de la especie tequilana weber variedad azul, cultivado en las entidades federativas y municipios señalados en la Declaración.

Asimismo, la presente NOM establece las especificaciones técnicas y requisitos jurídicos a cumplir para proteger a la Denominación de Origen “Tequila” de conformidad con la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila” vigente, la LFMN, la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales relacionadas vigentes”.

CUARTO. - Que, en relación a la emisión de criterios generales en materia de certificación, el numeral 8.4.1 Comprobación de la especie Agave Tequilana Weber variedad Azul, de la NOM-006-SCFI-2012 establece que:

“Para la comprobación de la especie Agave Tequilana Weber variedad Azul se utilizarán los métodos de prueba que determine el Organismo Evaluador de la Conformidad a través de criterios generales en materia de certificación emitidos en términos de la LFMN, mismos que deben ser aprobados por la SE para identificar el Agave de la especie tequilana weber variedad azul.”

QUINTO. - Que el citado Consejo manifiesta que es su deber cumplir con lo indicado en la Norma Mexicana NMX-EC-17065-IMNC-2014 *Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Productos, Procesos y Servicios*, dado que es el instrumento legal que posibilita que se pueda retirar, suspender y cancelar la certificación en base a los incumplimientos de los requisitos o políticas de certificación elaborados por un Comité de Certificación;

SEXTO. - Que conforme a los mejores intereses de la cadena productiva Agave-Tequila, la finalidad de los Criterios propuestos es identificar circunstancias, situaciones y/o contextos que se presentan en la siembra y cultivo de Agave, producción, envasado, transporte y comercialización de tequila y que constituyen un probable incumplimiento a algún apartado normativo de la Norma Oficial Mexicana o legislación aplicable; por lo que dichos criterios representan una acción correctiva respecto de alguna desviación normativa cometida por el destinatario de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa;

SÉPTIMO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los Criterios propuestos cumplieron su formalidad, al ser emitidos por el Comité Técnico de Certificación (CTC) que coordina ese Consejo;



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

11 DIC. 2019





OCTAVO. – Que los criterios, al ser aprobados por la dependencia competente adquieren un carácter general, lo cual permite la aplicación de la evaluación de la conformidad del producto a través de consideraciones técnicas referidas en ellos y en su caso, la aprobación de la certificación con respecto a la NOM aplicable y que estos deben ser difundidos entre los organismos de certificación acreditados y aprobados para su conocimiento y aplicación;

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción V, 39 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 91 de su Reglamento (RLFMN), 36 fracciones I, IV y XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE); con el propósito proveer plena observancia y cumplimiento a la NOM-006-SCFI-2012 “Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones”, velar por los mejores intereses de la cadena productiva Agave-Tequila, y con la finalidad de dar transparencia a las actividades de evaluación de la conformidad que realiza el Consejo Regulador del Tequila en su carácter de Organismo de Certificación; esta Dirección General de Normas **APRUEBA** para su aplicación los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN
RESPECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-006-SCFI-2012 “BEBIDAS ALCOHÓLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES”**

Los criterios y acciones preventivas y correctivas derivadas del incumplimiento a los requisitos de certificación previstos en la NOM antes referida, guardan la siguiente estructura:

- I. Disposición aplicable de la NOM;
- II. Problemática detectada;
- III. Acción correctiva y
- IV. Acción derivada.

El Organismo de Certificación deberá actuar conforme a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. – Respecto al **ORIGEN DEL AGAVE:**

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.2 y 6.5.1.1	Introducir Agave y/o Agave tequiliana Weber variedad azul, que no cumple con los requisitos previstos en la NOM siempre y cuando sea imputable al productor de tequila, de lo contrario,	180 días naturales de suspensión del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la



	el criterio se aplicará al productor de agave		Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor
6.5.1.2	En caso de los productores de Agave que presenten factura, pasaporte de traslado del agave y sin embargo no se demuestre la procedencia del agave		

SEGUNDA. – Respecto a la AUTENTICIDAD DEL TEQUILA:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.2.1 y 6.5.2.3	Ingreso de alcohol etílico sin el conocimiento del CRT, en instalaciones del Productor Autorizado y/o Adición del mismo en cualquiera de las operaciones unitarias de producción de Tequila	Suspensión por 180 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave.	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor
6.5.4	Ingreso del alcohol etílico en instalaciones de envasador aprobado sin el conocimiento en CRT	Tratándose del envasador autorizado se le retirará el Registro en el Padrón de Envasadores por 180 días naturales.	
6.5.4.8	Adulterar o no comprobar la no adulteración del Tequila		

TERCERA. – Respecto de la VERIFICACIÓN PERMANENTE por parte del Organismo de Certificación:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
8.5	Impedir u obstaculizar actividades de verificación	180 días naturales de suspensión del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o	El producto elaborado durante el periodo que no se permita la certificación no será considerado como



		Registro de Producto de Agave	
--	--	-------------------------------	--

CUARTA. – Respecto al ENVASADO:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
5.1.1 y 6.5.4.1	Envasar Tequila 100% Agave fuera del territorio de la Denominación de Origen	Suspensión por 180 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	El producto se invalidará como 100% de agave y se dará aviso a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de la Propiedad Industrial

QUINTA. – Respecto de la COMERCIALIZACIÓN:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
10.1	EL productor y/o envasador autorizado que comercialice Tequila o bebidas que contengan Tequila que no se encuentre certificado por el CRT	Suspensión por 180 días naturales de del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

11 DIC. 2019

Calle Pachuca #189, Piso 7, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México,

(55) 57 20 01 00, www.gob.mx/se

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO

R.



SEXTA. – Respecto al USO DE DOCUMENTOS FALSOS:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
8.2	Retirar, romper, violar, copiar o falsificar documentación del CRT (ejemplo; sellos, fajillas, pasaportes de traslado de agave, Certificados de Autenticidad para la Exportación de Tequila, Certificados de Traslado Nacional, análisis de laboratorio, registros) o cualquier documento emitido por el CRT que sea utilizado para dar trazabilidad al producto o materia prima, sin previo aviso al Organismo Evaluador de la Conformidad	Suspensión por 180 días naturales de del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como al Ministerio Público conforme a lo establecido en los artículos 243, 244 y 245 del Código Penal Federal

SÉPTIMA. – Respecto de la FORMULACIÓN DEL TEQUILA:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.3	Adicionar mayor cantidad de otros azúcares reductores totales expresados en unidades de masa en la formulación que el 49% permitidos por la Norma (balance de materias primas) o enriquecer con azúcares provenientes de otras especies de agave incluyendo el Agave Azul Tequiliana Weber NO cultivado en el territorio de la Declaración General de	Suspensión por 90 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



[Handwritten signature]



	Protección de la Denominación de Origen "Tequila"	
--	---	--

OCTAVA. – Respecto al **MAL USO DE DOCUMENTOS** del Consejo Regulador del Tequila:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.1.2	Se realiza la jima dentro de la Denominación de Origen, pero se da el registro de otra Plantación fuera de la misma	Suspensión por 90 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Firmar el pliego de condiciones para actualizar el registro Se podrán realizar hasta dos visitas por parte del personal del CRT, y en caso de no encontrar evidencia de jima, se considerará como un incumplimiento por no demostrar el origen del agave, por lo que se dará aviso a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de la Propiedad Industrial

NOVENA. – Respecto del **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD**:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.2.2 y 10.5.3	Elaborar, sin dictamen de factibilidad emitido por el	Suspensión por 90 días naturales del	Notificación de la Secretaría de Economía para que

R.



	OEC, bebidas alcohólicas que no contengan Tequila en la fábrica de Tequila del Productor Autorizado	Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
--	---	--	--

DÉCIMA. – Respecto del PROCESO DE MAQUILA:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.3.1	No realizar la totalidad de las Operaciones Unitarias en las instalaciones de un mismo Productor Autorizado (maquilador)	Suspensión por 90 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN.

DÉCIMA PRIMERA. – Respecto del PROCESO DE MADURACIÓN:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.4 y 6.5.4.1	Madurar Tequila o Tequila 100% de Agave fuera del territorio de la Denominación de Origen	Suspensión por 90 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Se invalidará el tiempo de maduración del Tequila y se dará aviso a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conforme a lo



DIRECCIÓN GENERAL DE NÓRMAS

11 DIC. 2019

R.





			establecido en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de la Propiedad Industrial
--	--	--	--

DÉCIMA SEGUNDA. – Respecto del ETIQUETADO:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
11	Comercializar un producto en incumplimiento a los requisitos de información comercial indicados en la NOM, o que induzcan al engaño al consumidor	Suspensión por 90 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Se llevará un registro de los productores que reincidan en el engaño al Consumidor y se dará aviso a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA TERCERA. – Respecto de la ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DEL AGAVE:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.1.1 y 6.5.1.3	Cuando el Productor de Agave Tequilana Weber variedad azul no actualiza sus saldos de plantación	Suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	En caso de ser omiso en el cumplimiento de la obligación referida, se suspenderán todos aquellos registros (I.D.) de las plantaciones que haya en el "Registro de Productores de Agave" como Productor de Agave". En tanto el productor titular

11 DIC. 2019



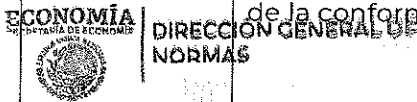
			del agave NO cumpla con la actualización de los saldos por ID, no se activará el registro del ID's del productor
--	--	--	--

DÉCIMA CUARTA. – Respecto del INCUMPLIMIENTO DEL ENVASADOR APROBADO:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4.2, inciso b)	No reportar en forma trimestral al Organismo Evaluador de la Conformidad, todos los movimientos de entrada y salida de Tequila de sus instalaciones, sus inventarios iniciales y finales del periodo, así como las mermas del periodo reportado	Suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Suspensión del Registro del Padrón de Envasadores, así como notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN.

DÉCIMA QUINTA. – Respecto del TRASLADO DEL TEQUILA:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4.2, 6.5.4.3, 10.3 y 12	Trasladar tequila a granel dentro o fuera de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila" sin supervisión del organismo evaluador de la conformidad	Suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Se dará aviso a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial conforme a lo establecido en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de la Propiedad Industrial



11 DIC. 2019

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO



R.



DÉCIMA SEXTA. – Respecto del **RECIPIENTES PERMITIDOS PARA ENVASAR:**

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4.9	Comercializar en envases o recipientes en cantidades diferentes a los permitidos por la NOM	Suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Respecto de los **PRODUCTORES O ENVASADORES NO APROBADOS:**

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4 y 10	Suministrar para envasar Tequila o productos que contengan Tequila a un Envasador no aprobado	Suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Suspensión por 30 días de la emisión de certificados de venta a granel al productor autorizado
	La disposición de Tequila a granel por personas físicas o morales, que no sean Productores o envasadores Autorizados		Suspender por 30 días la emisión de certificados de venta a granel al productor autorizado; al Envasador y cancelación del Registro del Padrón de Envasadores del CRT

ECONOMÍA



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

11 DIC. 2019

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

P.



DÉCIMA OCTAVA. – Respecto del REGISTRO DEL AGAVE:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.1.1	La jima se realizó dentro de la Denominación de Origen, pero la plantación no está registrada	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días En caso de incumplimiento, procederá la suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Firma del pliego de condiciones para actualizar el registro Se podrán realizar hasta dos visitas por parte del personal del CRT, -y en caso de no encontrar evidencia de jima, se considerará como un incumplimiento por no demostrar el origen del agave

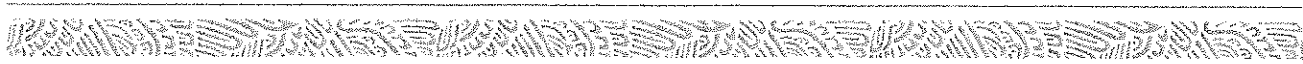
DÉCIMA NOVENA. – Respecto de las BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
9	Incumplimientos relativos a buenas prácticas de fabricación o con sistemas de calidad	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días	

ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NÓRMAS

11 DIC. 2019

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO





VIGÉSIMA. – Respecto del ENVASADO SIMULTÁNEO DE OTROS PRODUCTOS:

NUMERAL DE LA NÓM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4.6 y 10.5.3	Envasar, almacenar y/o diluir simultáneamente productos distintos al Tequila sin la previa autorización del CRT	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días En caso de incumplimiento, procederá la suspensión por 30 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN, así como a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a lo establecido en los artículos 123, 124 y 124 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Respecto de la ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.5.4.7	Falta de actualización de registros de diversa documentación en el caso de Envasadores	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días En caso de incumplimiento, procederá la suspensión por 30 días naturales del Certificado	Notificar a la Secretaría de Economía para que determine la sanción correspondiente de acuerdo a lo previsto por los artículos 112 y 112-A de la LFMN

11 DIC. 2019



		Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave	
--	--	---	--

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Respecto de la **ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:**

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
6.1.2, 8.3 y 9	Dejar de tener vigentes los documentos o requisitos necesarios para la certificación según los manuales vigentes	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días	En caso de incumplimiento, procederá la suspensión del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave por 30 días naturales
6.5.3.1	Operar sin tener vigente la documentación que acredite el uso de las instalaciones para producir tequila (ejemplo, contrato de maquila, comodato o arrendamiento de instalaciones)		

VIGÉSIMA TERCERA. – Respecto del **INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:**

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
	Empresas dadas de baja (no localizables), las cuales ya no cuentan con las condiciones que dieron origen a la certificación y se ha demostrado el cumplimiento con la NOM	5 días naturales para subsanar o presentar Plan de Acciones Correctivas al Organismo de Certificación, cuya ejecución no exceda de 30 días En caso de incumplimiento, procederá la suspensión por 30 días naturales del	Se deberá cancelar la certificación del producto de manera inmediata



DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

11 DIC. 2019

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO



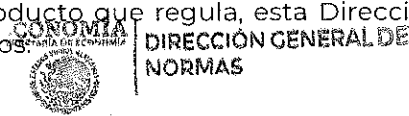


		<p>Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave</p> <p>Enviar escrito informando que en un plazo máximo de 6 meses deben comercializar su producto con una empresa certificada, de no ser así, se cancelará la certificación del producto.</p>	
--	--	--	--

VIGÉSIMA CUARTA. – Respecto de INTENTOS DE ACTOS DE SOBORNO:

NUMERAL DE LA NOM APLICABLE	PROBLEMÁTICA DETECTADA	ACCIÓN CORRECTIVA	ACCIÓN DERIVADA
	Intento de soborno, soborno o cualquier otro acto de corrupción, por parte del productor, envasador y/o productor de agave a cualquier integrante del CRT	Suspensión por 180 días naturales del Certificado de Cumplimiento con la Norma y/o del Registro de Producto de Agave.	Al productor de Tequila, se aplicará suspensión del Certificado de Cumplimiento con la NOM; Al Envasador, suspensión del Registro del Padrón de Envasadores del CRT; Al Producto de Agave, suspensión del Registro de la CRTarjeta.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de posibilitar la aplicación, claridad, interpretación y plena observancia de la NOM-006-SCFI-2012 "Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones", sin modificar su alcance y ámbito de aplicación respecto del producto que regula, esta Dirección General de Normas determina conforme a los siguientes puntos:



11 DIC. 2019

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

R.





RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 91 de su Reglamento y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se **APRUEBAN** los CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN propuestos por el Consejo Regulador del Tequila, A.C., en virtud de observar su concordancia con lo dispuesto en la NMX-EC-17065-IMNC-2014 *Evaluación de la Conformidad - Requisitos para Organismos que certifican Productos, Procesos y Servicios*;

SEGUNDO. - Los presentes criterios, acciones preventivas y correctivas en materia de certificación serán aplicables a partir del día siguiente de su notificación al Consejo Regulador del Tequila, A.C. por parte de esta Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía;

TERCERO. - Se ordena al Consejo Regulador del Tequila, A.C. hacer del conocimiento general de todos los actores que integran la cadena productiva Agave-Tequila, la aprobación y aplicación de los presentes CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN a efecto de asegurar la calidad en la producción de la bebida alcohólica regional denominada Tequila;

CUARTO. - Se dejan sin efectos los similares DGN.312.06.2013.815 de fecha 15 de febrero de 2013; DGN.312.06.2013.2005 de fecha 28 de mayo de 2013 y DGN.312.01.2015.3784 de fecha 26 de noviembre de 2015, relativos a diversos criterios en materia de certificación aprobados en su momento por esta Dirección General, que contravengan lo dispuesto en la presente resolución;

QUINTO. - Notifíquese al interesado la presente resolución, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así lo resolvió el Titular de la Dirección General de Normas con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 91 de su Reglamento y 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo Primero, fracción II, numeral 9 del ACUERDO que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Atentamente



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

11 DIC. 2019

Lic. Alfonso Cuati Rojo Sánchez

Director General de Normas

Oficialía de Partes

OFICIO DESPACHADO

RRA/fsr

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS 3853/CRT 2019

CDD IS.53.2

